



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (01) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de diciembre de 2023.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandante	Eloisa Francisca Anaya Cuadrado; Andrés Anaya Cuadrado, Fanny de Jesús Anaya Cuadrado; Mauricio Antonio Anaya Cuadrado, Nayibe del Carmen Anaya Cuadrado, Faridis del Carmen Anaya Cuadrado y Cristian Andrés De Armas en representación de Sandra patricia Anaya Cuadrado
Causante	Andrés José Anaya Hernandez CC N.º 1.561.058
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00508.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. Los señores Eloisa Francisca Anaya Cuadrado; Andrés Anaya Cuadrado, Fanny de Jesús Anaya Cuadrado; Mauricio Antonio Anaya Cuadrado, Nayibe del Carmen Anaya Cuadrado, Faridis del Carmen Anaya Cuadrado y Cristian Andrés De Armas en representación de Sandra patricia Anaya Cuadrado, a través de apoderada judicial, presentan demanda para que se declare abierto proceso sucesorio del finado **Andrés José Anaya Hernandez**, quien se identificaba en vida con el número de cédula de ciudadanía N.º 1.561.058.

Revisada la citada demanda con sus anexos, encuentra el despacho que cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 82 y subsiguientes del código general del proceso, los artículos 487 a 490 ibídem, y la ley 2213 de 2022. Especialmente, se acreditó la defunción de la causante mediante *Registro Civil de defunción, indicativo serial N°09781496* y la calidad con la que actúan los actores:

2.1. Andrés Anaya Cuadrado, mediante *Registro civil de nacimiento N°560802 de la Notaría Única del Circulo de Lorica.*

2.2. Mauricio Antonio Anaya Cuadrado, mediante *Registro civil de nacimiento N°700818*

2.3. Fanny de Jesús Anaya Cuadrado, mediante *Registro civil de nacimiento inscrito en el Folio 412, tomo 12 del libro de Registros de la Notaría Única de Lorica.*

2.4. Eloiza Francisca Anaya Cuadrado, mediante *Registro civil de nacimiento inscrito en el tomo 12 del libro de Registros de la Notaría Única de Lorica.*

2.5. Nayibe del Carmen Anaya Cuadrado, mediante *Registro civil de nacimiento N°601219 de la Notaría Única del Circulo de Lorica.*

2.6. Farides del Carmen Anaya Cuadrado, mediante *Registro civil de nacimiento N°640121 de la Notaría Única del Circulo de Lorica.*

2.7. Cristian Andrés De Armas Anaya mediante *Registro civil de nacimiento con indicativo serial N°30892950* quién acude a la presente causa mortuoria, en representación de su finada madre Sandra Patricia Anaya Cuadrado, quien, a su vez, era hija del causante y cuya calidad se acredita mediante, *Registro civil de nacimiento N°69092 de la Notaría Única del Circulo de Lorica y Registro civil de defunción N°06673544.*

Por lo anterior, se dispondrá la apertura del proceso sucesorio, dando cumplimiento al artículo 490 del código general del proceso. Por lo expuesto el Juzgado, se

R E S U E L V E:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión del causante **Andrés José Anaya Hernández**, quien en vida se identificaba con el número de cédula de ciudadanía N.º1.561.058.

Segundo: Reconocer a los señores **Andrés Anaya Cuadrado** identificado con CC N.º 15.020.268; **Mauricio Antonio Anaya Cuadrado** identificado con CC N.º15.030.317; **Fanny de Jesús Anaya Cuadrado** identificada con CC N.º32.640.854; **Eloisa Francisca Anaya Cuadrado** identificada con CC N.º45.461.220; **Nayibe del Carmen Anaya Cuadrado** identificada con CC N.º32.538.701; **Faridis del Carmen Anaya Cuadrado** identificada con CC N.º30.653.504; **Cristian Andrés De Armas Anaya** identificado con CC N.º1.193.373.870, quien actúa en la presente causa mortuoria en representación de su finada madre **Sandra Patricia Anaya Cuadrado**, quien en vida se identificaba con la CC N.º30.653.495 como herederos dentro de la presente sucesión en su condición de hijos del causante **Andrés José Anaya Hernández**, por demostrar fehacientemente su calidad, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a las señoras **Alicia del Carmen Anaya Escudero y Yarledis de Jesús Anaya Gómez**, en calidad de herederos determinados del finado **Andrés José Anaya Hernández**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, en concordancia con lo dispuesto en el 108 del Código general del proceso. Por Secretaría se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las correspondientes constancias.

Quinto: Informar vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Sexto: Incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada Dominga Nurys Burgos Anaya, identificada con CC N.º 45.441.031 y T.P N.º 100.838 del C.S.J., para actuar en representación de los señores **Andrés Anaya Cuadrado; Mauricio Antonio Anaya Cuadrado; Fanny de Jesús Anaya Cuadrado; Eloisa Francisca Anaya Cuadrado; Nayibe del Carmen Anaya Cuadrado; Faridis del Carmen Anaya Cuadrado y Cristian Andrés De Armas Anaya** en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

Octavo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Noveno: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00508.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f753e2f51e7359a2b9f1511d2d9d4fe287067a9a5b63759c72432282877478b**

Documento generado en 01/12/2023 06:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>